

Federación Deportiva Riojana correspondiente.

4º. El grado de colaboración demostrado por la Federación correspondiente tanto en años anteriores como en el año en curso y en relación a los programas deportivos diseñados por la Dirección General de Deportes.

**Artículo 8º. CONTENIDO DEL CONVENIO.**

De entre la totalidad de gastos y actividades para el año 1994 contenidos en la Relación - Propuesta de gastos para Gastos Generales y Actividades presentada por la correspondiente Federación, el convenio determinará aquellos a cuya financiación la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud contribuye, haciendo constar qué actividades son las subvencionadas y estableciendo la cuantía objeto de ayuda, salvo para el apartado tercero al cual se asignará una cantidad global dentro del porcentaje total de la subvención.

**Artículo 9º. JUSTIFICACION DEL GASTO.**

9.1. Las Federaciones Deportivas Riojanas beneficiarias y suscribientes del correspondiente Convenio deberán justificar antes del 15 de Noviembre la totalidad del gasto derivado de las adquisiciones o de las actividades subvencionadas, mediante la presentación en la Dirección General de Deportes de los siguientes documentos:

a). Certificado emitido por el Secretario de la Federación con el Vº. Bº. del Presidente, del destino dado a las ayudas en los dos apartados Gastos Generales y Actividades Propias.

b). Facturas justificativas de los gastos efectuados.

c). Relación de Clubes subvencionados y con qué cantidades.

9.2. Las Federaciones Deportivas Riojanas deberán recabar de los Clubes Deportivos beneficiarios de ayudas, y con el fin de hacer entrega a la Dirección General de Deportes en el mismo plazo, la siguiente documentación:

a). Certificado emitido por el Secretario del Club Deportivo con el Vº. Bº. del Presidente, en el que se acredite la realización de la actividad y el destino dado a las ayudas.

b). Facturas justificativas de los gastos efectuados por los Clubes.

9.3. En todo caso, deberá acompañarse documentación acreditativa, o en su caso, certificación negativa, de las ayudas económicas que los beneficiarios hubieran podido obtener para la financiación de las actividades o gastos objeto de la subvención establecida en el Convenio.

**Artículo 10º. OBLIGACIONES DE LA CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD.**

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud asume la siguiente obligación: Con carácter general lo que se determina en el convenio, así como lo establecido en las normas generales reguladas en esta Orden.

**Artículo 11º. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

Las Federaciones Deportivas Riojanas y los Clubs beneficiarios una vez suscrito el correspondiente Convenio con la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud quedarán obligados a:

1º. Cumplir lo dispuesto en la presente Orden.

2º. Cubrir la diferencia entre el coste total, determinado en la Relación - Propuesta, y la cantidad a abonar en su caso por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud conforme al Convenio de Colaboración suscrito.

3º. Las Federaciones Deportivas Riojanas deberán asignar y controlar las ayudas que correspondan a los Clubs adscritos a las mismas.

4º. Colaborar plenamente con la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud en la promoción, protección e impulso del fenómeno deportivo en nuestra Comunidad.

5º. Solicitar a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud su conformidad para cualquier alteración del presupuesto de gastos acordado en el correspondiente convenio.

6º. Cumplir sus obligaciones estatutarias y lo dispuesto en las normas en materia deportiva autonómicas y estatales de aplicación.

7º. Atender los requerimientos e instrucciones que en el ejercicio de sus competencias efectúen y dicten la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud y su Dirección General de Deportes.

8º. Realizar cuantos informes sean solicitados por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud en materia relativa a las actividades y gastos generales que son objeto de subvención.

9º. Hacer constar en cualquier información, publicidad y publicaciones que se elaboren con motivo del desarrollo de los programas deportivos de los Clubs y de las federaciones Deportivas Riojanas incluidos en el Convenio, el hecho de la colaboración por parte de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

10º. Cumplir con la normativa vigente, Estatal y Autonómica en materia fiscal y laboral.

11º. Someterse, tanto las Federaciones como los Clubs, puesto que ambos reciben en este caso subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma, a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a los previstos en la legislación del Tribunal de Cuentas. Todo esto, sin perjuicio de quedar sometidos al régimen de infracciones y sanciones legalmente establecido.

**Artículo 12º. REVISION DE LA SUBVENCION.**

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado, si al justificarse el gasto, éste fuera inferior al subvencionado inicialmente.

**Artículo 13º. LEGISLACION APLICABLE.**

El Convenio de Colaboración tendrá naturaleza jurídico-administrativa y en lo no previsto en esta Orden y en el propio convenio le será de aplicación

lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

**DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.**— En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.**— La eficacia de la presente Orden queda condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 1.994.

**DISPOSICION DEROGATORIA.**— Queda derogada la Orden de 2 de Abril de 1993 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

**DISPOSICION FINAL.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 26 de Abril de 1.994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

*Orden nº 26, de 26 de Abril de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se convoca la concesión de ayudas a Técnicos Deportivos Riojanos para su perfeccionamiento*  
I.B.114

La formación deportiva que permita alcanzar niveles equiparables a nuestro entorno cultural, exige que los técnicos a quienes se confía puedan acceder a un perfeccionamiento continuado, mediante la participación en Cursos, Seminarios, Congresos, Clínicas y manifestaciones de naturaleza análoga que sirven para la discusión e intercambio de experiencias, así como para la adquisición y rápida asimilación de nuevas técnicas deportivas.

Al objeto de fomentar esta participación, la presente Orden pretende subvencionar la asistencia a los foros antes mencionados de los técnicos deportivos riojanos.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación,

**DISPONGO**

**Artículo 1º.- OBJETO.**

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas a técnicos deportivos riojanos para su asistencia a Cursos, Seminarios, Congresos, Clínicas y otras actividades formativas similares, a realizar en el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 1994 y el 31 de Octubre de 1994.

**Artículo 2º.- FINALIDAD.**

La finalidad de las ayudas que se prevén es la de favorecer el perfeccionamiento de los técnicos deportivos riojanos propiciando circunstancias favorables para la actualización de sus conocimientos.

Las ayudas, que tendrán carácter de gasto corriente, irán destinadas a sufragar los gastos que posibiliten la asistencia de los beneficiarios a los acontecimientos enumerados en el artículo 1º.

**Artículo 3º.- REQUISITOS.**

Los requisitos de carácter general para acceder a estas ayudas son:

a). Estar en posesión de un Título Técnico Oficial expedido por la Federación Deportiva correspondiente.

b). Estar en posesión de licencia federativa específica expedida, o en su caso tramitada, por la correspondiente Federación Deportiva de La Rioja.

c). Excepcionalmente, y por razones de interés general de nuestra Comunidad Autónoma, se podrán considerar las solicitudes de aquellos técnicos que nacidos en la Comunidad Autónoma de La Rioja, no cumplan el requisito recogido en la letra b).

En este caso, la resolución de concesión habrá de contener una motivación que sirva de fundamento a la decisión adoptada.

**Artículo 4º.- PLAZO PARA LA SOLICITUD.**

Los técnicos que deseen acogerse a este régimen de ayudas deberán presentar instancia, según modelo normalizado que se acompaña como Anexo I, antes del día 30 de Junio de 1994.

**Artículo 5º.- DOCUMENTACION A PRESENTAR.**

La instancia de solicitud deberá ir acompañada, y en el mismo plazo, por la siguiente documentación:

1º.- Fotocopia del D.N.I. del solicitante, así como de la licencia federativa específica en vigor.

2º.- Fotocopia del Título Técnico Oficial.

3º.- Historial deportivo y profesional del solicitante.

Este historial deberá ir diligenciado con el visto bueno de la federación correspondiente.

4º.- Proyecto detallado de la actividad para la que se solicita la ayuda.

5º.- Presupuesto de ingresos y gastos.

6º.- Declaración relativa a si se han solicitado o no subvenciones o ayudas económicas para la misma finalidad a otras Administraciones Públicas o entes de Derecho Público o privados, nacionales o internacionales.

Sin perjuicio de su justificación individualizadamente en cada expediente de gasto, con carácter general los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden quedan exonerados de la obligación formal prevista en la letra f) del nº 2 del artículo 3º del Decreto 12/1992, de 2 de abril.

**Artículo 6º.- CUANTIA.**

Se concederán ayudas por un importe máximo y por deportista de hasta 150.000 pesetas, según los criterios de valoración recogidos en esta Orden, siendo su número limitado por las disponibilidades de crédito.

En ningún caso, la cuantía de la subvención será tal que aisladamente